

**ANEXO A DECLARACIÓN DE CAUSAS SOBRE ACTIVIDADES QUE PROPORCIONAN O PUEDEN PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS Y DECLARACIÓN DE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD**

**D. LUIS FRANCISCO GARCÍA PERULLES**, provisto de DNI 00835829D, incorporado como colegiado número 3637 al Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, con despacho profesional abierto en Barbate, Cádiz, Avenida del Atlántico, 21, CP 11160, ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE CONCEJAL ELECTO POR LA LISTA ELECTORAL PRESENTADA POR IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBATE, ante quien corresponda comparezco, y, como mejor proceda en Derecho, EXPONGO:

- I. Que el compareciente entiende la posibilidad de que concurran circunstancias de posible incompatibilidad para el ejercicio de su cargo como concejal, toda vez que tiene encargos profesionales en los que se encuentra personado en representación o asistencia técnico – letrada, en litigios entablados contra el Excmo. Ayuntamiento de Barbate.
- II. Que, en concreto, la relación de procedimientos es la siguiente:

JUZGADO	Nº PROCEDIMIENTO	REPRESENTADO	SITUACIÓN
CONT-ADM 1 CÁDIZ	P.A. 144/2013		PENDIENTE DE SENTENCIA
CONT-ADM 3 CÁDIZ	P.A. 27/2015		PENDIENTE SEÑALAMIENTO FECHA VISTA
CONT-ADM 1 CÁDIZ	P.O. 73/07		SENTENCIA FIRME PENDIENTE EJECUCIÓN
CONT-ADM 4 CÁDIZ	P.A. 961/2014		SENTENCIA FIRME PENDIENTE EJECUCIÓN

- III. El art. 178.2 LOREG determina que existen incompatibilidades para "a) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local".

No obstante lo cual, la jurisprudencia constitucional y de nuestro Tribunal Supremo, recogida, entre otras, en la **STS Sala 3ª, sec. 4ª, S 26-4-**

2002, rec. 447/1997 (Pte: Fernández Montalvo, Rafael), tiene dicho que "el artículo 23.2 CE consagra el derecho de acceso a los cargos públicos como un derecho de configuración legal, pero que comprende y forma parte de su contenido el de la permanencia en ellos. Y así este Alto Tribunal ha señalado que las causas de incompatibilidad establecidas por la LOREG, en tanto en cuanto son excepciones de criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido. En el bien entendido de que con el régimen de incompatibilidades se trata de garantizar la objetividad, imparcialidad, eficacia y transparencia en el desempeño del cargo o función pública de que se trata. Por consiguiente, no cabe una interpretación extensiva de las incompatibilidades, cuya interpretación y precisión ha de estar presidida por la indicada finalidad de preservar a la función pública de una influencia desviada del interés público, por la posible contaminación o incidencia en la toma de decisiones que puede representar una eventual colisión con intereses extraños a los de la ciudadanía a que ha de servir el cargo que se ostenta o por la incidencia en dichas decisiones de intereses privados o particulares".

No desea el compareciente, ni mucho menos que pensarlo, desviarse del interés público, ni faltar a la objetividad, imparcialidad, eficacia y transparencia en el desempeño de su cargo como Concejal.

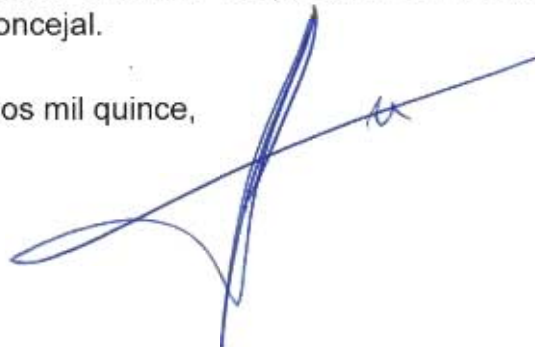
Precisamente por ello estima, con el mayor respeto, que deba ser el Pleno Corporativo, de acuerdo a la doctrina ya citada, quien estudie la existencia de la posible incompatibilidad.

En tal sentido, cabe decir al compareciente que no parece que una interpretación restringida de las incompatibilidades prevista en la normativa electoral, haya de llevar aparejada per se la renuncia a la llevanza de tales procedimientos judiciales, pues no parece que con ocasión del curso de los mismos pueda producirse contaminación o incidencia en la toma de decisiones que lleve al compareciente a ejercer intereses extraños a la ciudadanía por la colisión con intereses privados o particulares.

En virtud de lo expuesto, **SOLICITO**,

**Que sea sometida a la consideración del Pleno Corporativo la existencia de causas de incompatibilidad en la persona del compareciente**, y así, para el caso de estimarse tales causas, se permita ejercer la opción de renunciar a la llevanza de los procedimientos judiciales instados contra la Corporación en fecha anterior a la toma de posesión del Cargo de Concejal.

En Barbate, a nueve de junio de dos mil quince,







AL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBATE

D. LUIS FRANCISCO GARCÍA PERULLES, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, integrado en el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, tal como obra acreditado en archivos municipales, ante V.I. comparece, y, como mejor proceda en Derecho, EXPONE:

1. Que en fecha 3 de julio de los corrientes, el Pleno Corporativo, al Punto Octavo de su Orden del Día, aprobó por unanimidad declarar la incompatibilidad del compareciente entre su condición de Concejal y su desempeño de representaciones letradas en procedimientos judiciales abiertos contra el Ayuntamiento de Barbate, los cuales quedaron reseñados en Proposición de Alcaldía que sirvió de base al acuerdo plenario referido.
2. Que en el mismo acto se concedió plazo por 10 días al compareciente a fin de que optara entre la renuncia a su condición de Concejal o el abandono de la situación que da origen a la referida incompatibilidad.
3. Que, en razón de lo anterior, y en el plazo indicado, **el compareciente declara solemnemente optar por abandonar la situación que da origen a la referida incompatibilidad, de modo tal que renuncia a la representación y asistencia letrada en los procedimientos a los que se ha hecho referencia.**

Sin perjuicio de que este Ayuntamiento recibirá cumplida información de la renuncia tal proveerse la misma por los correspondientes órganos judiciales, al derecho de este Letrado interesa acompañar al presente escrito copia sellada de los escritos de renuncia que han sido presentados en sede judicial, a fin de dar debida constancia y acreditación a lo expuesto ut supra.

En su virtud,

A V.I. SOLICITO, que haya por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, y en méritos del mismo, tener al Concejal que suscribe por renunciado en la llevanza de cualesquiera procedimientos judiciales tenga encomendados frente al Ayuntamiento de Barbate, y, consecuentemente, haya por comunicado a la Corporación el abandono de la situación que da origen a la incompatibilidad que pudiera producirse para el pleno ejercicio del cargo de Concejal.

Por esperarlo de su recto proceder que pido en Barbate, a quince de julio de dos mil quince,

Luis Francisco García Perulles

 CORREOS

C

CARTA CERTIFICADA



1116003 - BARBATE  
203702

17/07/15 13:51

CD0A4R0000051950011160Y

2,55 €



PROCEDIMIENTO ORDINARIO 73/2007



AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1  
DE CÁDIZ

DÑA SILVIA LAZARICH RAMÍREZ, actuando en nombre y representación de VERTIOBRAS, S.L. (antigua GADES GESTIÓN, S.L.) (en liquidación), tal como obra acreditado en las actuaciones de referencia ut supra, asistida de D. LUIS FRANCISCO GARCÍA PERULLES, Letrado incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, con número cronológico 3637, y domicilio profesional y a efectos de notificaciones sito en Barbate, Cádiz,

Teléfono 956434042, Fax 956432340 y correo electrónico corporativo luisgarcia@icadiz.net, ante el Juzgado comparece, y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

1. Que en las Elecciones Locales 2015, el Letrado que suscribe fue elegido Concejal, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (IU LV CA), al Excmo. Ayuntamiento de Barbate.

Copia de la Credencial acreditativa expedida por la Junta Electoral de Zona se acompaña como documento número 1.

2. Que, en tal condición, formuló ante el Registro de Bienes de la entidad local Declaración de Bienes e Intereses, en la que se mencionaba la existencia de causas de posible incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Concejal, tales fueran la pendencia de procedimientos judiciales abiertos contra la Entidad Local, tal como es el caso del presente.

3. Que en mérito de lo anterior, el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Barbate conoció al Punto Octavo de su Orden del Día Proposición de Alcaldía en la que, tras formular las consideraciones que tuvo por convenientes, finalizaba sometiendo a la Corporación la adopción, entre otros, de los acuerdos que significaban "declarar la incompatibilidad" del Letrado que suscribe "como consecuencia del ejercicio de su profesión en la representación letrada de procedimientos judiciales contra este Ayuntamiento" y "otorgar al interesado el plazo de diez días para que opte entre la renuncia a la concición de Concejal o el abandono de la situación que da origen a dicha incompatibilidad".

Meritada proposición fue aprobada por unanimidad de los concejales y concejales presentes, ausentándose el Letrado que suscribe, de dicha votación.

Se acompaña como documento número 2, copia de la Proposición de Alcaldía que finalmente fue aprobada en todos sus términos.

4. Que consecuentemente de lo expuesto, al derecho de este Letrado interesa **RENUNCIAR A LA ASISTENCIA LETRADA** a la parte actora, a fin de no incurrir en causa de incompatibilidad que pueda producir ataque o vulneración alguna a la independencia y libertad de defensa del mismo.

En su virtud,

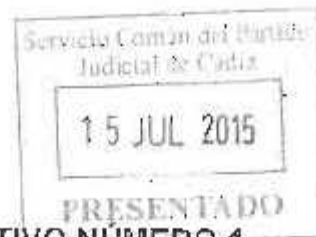
**AL JUZGADO SUPPLICO**, que habiendo por presentado este escrito, lo admita, y conforme en el mismo se expone, y por las causas que así también contiene, **HAYA AL LETRADO D. LUIS FRANCISCO GARCÍA PERULLES POR RENUNCIADO EN LA ASISTENCIA LETRADA DE LA PARTE ACTORA**, ordenando la continuación del procedimiento con cuanto más proceda en Derecho.

Es Justicia que pide en Barbate, para Cádiz, a catorce de julio de dos mil quince,

Ltdo: Luis Francisco García Perulles  
ICAC 3637

Procda: Silvia Lazarich Ramírez





AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-NÚMERO 1  
DE CÁDIZ

**D. LUIS FRANCISCO GARCÍA PERULLES**, Letrado incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, con número cronológico 3637, y domicilio profesional y a efectos de notificaciones sito en Barbate, Cádiz,

Teléfono 956434012, Fax 956432340 y correo electrónico corporativo luisgarcia@icadiz.net, actuando en nombre y representación de **HEREDEROS DE D. TEODOSIO BARBA FLORES**, tal como obra acreditado en las actuaciones de referencia ut supra, ante el Juzgado comparece, y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

1. Que en las Elecciones Locales 2015, fue elegido Concejal por estar incluido en la lista de candidatos presentada por Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (IU LV CA) al Excmo. Ayuntamiento de Barbate.

Copia de la Credencial acreditativa expedida por la Junta Electoral de Zona se acompaña como **documento número 1**.

2. Que, en tal condición, formuló ante el Registro de Bienes de la entidad local mencionada Declaración de Bienes e Intereses, en la que se mencionaba la existencia de causas de posible incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Concejal, tales fueran la pendencia de procedimientos judiciales abiertos contra la Entidad Local, tal como es el caso del presente.
3. Que en mérito de lo anterior, el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Barbate conoció al Punto Octavo de su Orden del Día Proposición de Alcaldía en la que, tras formular las consideraciones que tuvo por convenientes, finalizaba sometiendo a la Corporación la adopción, entre otros, de los acuerdos que significaban "declarar la incompatibilidad" del Letrado que suscribe "como consecuencia del ejercicio de su profesión en la representación letrada de procedimientos judiciales contra este Ayuntamiento" y "otorgar al interesado el plazo de diez días para que opte entre la renuncia a la concejía de Concejal o el abandono de la situación que da origen a dicha incompatibilidad".

Dicha proposición fue aprobada por unanimidad de los concejales y concejalas presentes, ausentándose el Letrado que suscribe, de dicha votación.

Se acompaña como **documento número 2**, copia de la Proposición de Alcaldía que finalmente fue aprobada en todos sus términos.

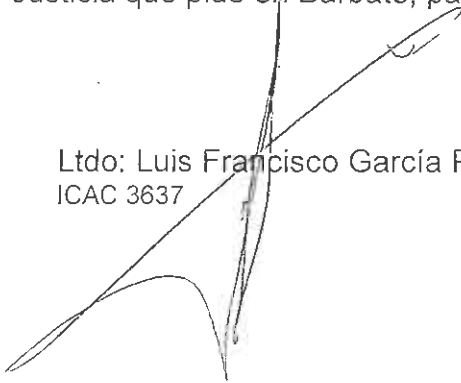
4. Que consecuentemente de lo expuesto, al derecho de este Letrado interesa **RENUNCIAR A LA REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA LETRADA** a la parte actora, a fin de no incurrir en causa de incompatibilidad que pueda producir ataque o vulneración alguna a la independencia y libertad de defensa del mismo.

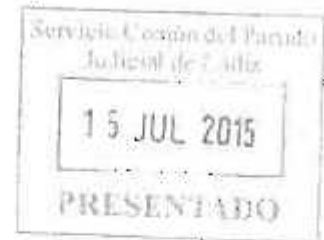
En su virtud,

**AL JUZGADO SUPLICA**, que habiendo por presentado este escrito, lo admita, y conforme en el mismo se expone, y por las causas que así también contiene, **HAYA AL LETRADO D. LUIS FRANCISCO GARCÍA PERULLES POR RENUNCIADO EN LA REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA LETRADA DE LA PARTE ACTORA**, ordenando la continuación del procedimiento con cuanto más proceda en Derecho.

Es Justicia que pide en Barbate, para Cádiz, a catorce de julio de dos mil quince,

Ltdo: Luis Francisco García Perulles  
ICAC 3637





AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 4  
DE CÁDIZ

D. LUIS FRANCISCO GARCÍA PERULLES, Letrado incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, con número cronológico 3637, y domicilio profesional y a efectos de notificaciones sito en Barbate, Cádiz, CP 11130. Teléfono 956434042, Fax 956432340 y correo electrónico corporativo actuando en nombre y representación de D. FRANCISCO BRAZA RODRÍGUEZ, tal como obra acreditado en las actuaciones de referencia ut supra, ante el Juzgado comparece, y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

1. Que en las Elecciones Locales 2015, fue elegido Concejal por estar incluido en la lista de candidatos presentada por Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (IU LV CA) al Excmo. Ayuntamiento de Barbate.

Copia de la Credencial acreditativa expedida por la Junta Electoral de Zona se acompaña como **documento número 1**.

2. Que, en tal condición, formuló ante el Registro de Bienes de la entidad local Declaración de Bienes e Intereses, en la que se mencionaba la existencia de causas de posible incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Concejal, tales fueran la pendencia de procedimientos judiciales abiertos contra la Entidad Local, tal como es el caso del presente.
3. Que en mérito de lo anterior, el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Barbate conoció al Punto Octavo de su Orden del Día Proposición de Alcaldía en la que, tras formular las consideraciones que tuvo por convenientes, finalizaba sometiendo a la Corporación la adopción, entre otros, de los acuerdos que significaban "declarar la incompatibilidad" del Letrado que suscribe "como consecuencia del ejercicio de su profesión en la representación letrada de procedimientos judiciales contra este Ayuntamiento" y "otorgar al interesado el plazo de diez días para que opte entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que da origen a dicha incompatibilidad".

Meritada proposición fue aprobada por unanimidad de los concejales y concejalas presentes, ausentándose el Letrado que suscribe, de dicha votación.



Se acompaña como **documento número 2**, copia de la Proposición de Alcaldía que finalmente fue aprobada en todos sus términos.

4. Que consecuentemente de lo expuesto, al derecho de este Letrado interesa **RENUNCIAR A LA REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA LETRADA** a la parte actora, a fin de no incurrir en causa de incompatibilidad que pueda producir ataque o vulneración alguna a la independencia y libertad de defensa del mismo.

En su virtud,

**AL JUZGADO SUPLICA**, que habiendo por presentado este escrito, lo admita, y conforme en el mismo se expone, y por las causas que así también contiene, **HAYA AL LETRADO D. LUIS FRANCISCO GARCÍA PERULLES POR RENUNCIADO EN LA REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA LETRADA DE LA PARTE ACTORA**, ordenando la continuación del procedimiento con cuanto más proceda en Derecho.

Es Justicia que pide en Barbate, para Cádiz, a catorce de julio de dos mil quince,

Ltdo: Luis Francisco García Perulles  
ICAC 3637



PROCEDIMIENTO ABREVIADO 27/2015



AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3  
DE CÁDIZ

**D. LUIS FRANCISCO GARCÍA PERULLES**, Letrado incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, con número cronológico 3637, y domicilio profesional y a efectos de notificaciones sito en Barbate, Cádiz, CP 11160, Teléfono 956434042, Fax 956432340 y correo electrónico corporativo actuando en nombre y representación de **MARÍA ISABEL RUIZ RAMOS**, tal como obra acreditado en las actuaciones de referencia ut supra, ante el Juzgado comparece, y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

1. Que en las Elecciones Locales 2015, fue elegido Concejal por estar incluido en la lista de candidatos presentada por Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (IU LV CA) al Excmo. Ayuntamiento de Barbate.

Copia de la Credencial acreditativa expedida por la Junta Electoral de Zona se acompaña como **documento número 1**.

2. Que, en tal condición, formuló ante el Registro de Bienes de la entidad local mencionada Declaración de Bienes e Intereses, en la que se mencionaba la existencia de causas de posible incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Concejal, tales fueran la pendencia de procedimientos judiciales abiertos contra la Entidad Local, tal como es el caso de: presente.
3. Que en mérito de lo anterior, el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Barbate conoció al Punto Octavo de su Orden del Día Proposición de Alcaldía en la que, tras formular las consideraciones que tuvo por convenientes, finalizaba sometiendo a la Corporación la adopción, entre otros, de los acuerdos que significaban "declarar la incompatibilidad" del Letrado que suscribe "como consecuencia del ejercicio de su profesión en la representación letrada de procedimientos judiciales contra este Ayuntamiento" y "otorgar al interesado el plazo de diez días para que opte entre la renuncia a la condición de Concejal o el abancono de la situación que da origen a dicha incompatibilidad".

Meritaca proposición fue aprobada por unanimidad de los concejales y concejalas presentes, ausentándose el Letrado que suscribe, de dicha votación.



Se acompaña como **documento número 2**, copia de la Proposición de Alcaldía que finalmente fue aprobada en todos sus términos.

4. Que consecuentemente de lo expuesto, al derecho de este Letrado interesa **RENUNCIAR A LA REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA LETRADA** a la parte actora, a fin de no incurrir en causa de incompatibilidad que pueda producir ataque o vulneración alguna a la independencia y libertad de defensa del mismo.

En su virtud,

**AL JUZGADO SUPLICA**, que habiendo por presentado este escrito, lo admita, y conforme en el mismo se expone, y por las causas que así también contiene, **HAYA AL LETRADO D. LUIS FRANCISCO GARCÍA PERULLES POR RENUNCIADO EN LA REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA LETRADA DE LA PARTE ACTORA**, ordenando la continuación del procedimiento con cuanto más proceda en Derecho.

Es Justicia que pide en Barbate, para Cádiz, a catorce de julio de dos mil quince,

Ltdo: Luis Francisco García Perulles  
ICAC 3637

